



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 294 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 08 AGO. 2023



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 14036-2023-GGR, sobre nulidad del Otorgamiento de Buena Pro, del procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 13-2022-CS/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, se tiene el procedimiento de Selección Licitación Pública N° 13-2022-CS/CR PUNO-1; cuyo objeto es la Adquisición e Instalación de Grupo Electrogénico de 750 KW insonorizado según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de la capacidad de prestación de servicio deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina, distrito de Juliaca – San Román -Puno";

Que, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa Regional N° 228-2022-ORA-GR PUNO, otorga la buena PRO en fecha 29 de diciembre del 2022 al Consorcio Energía Eléctrica conformado por las empresas (AREM PERÚ S.A.C. /GRUPO RELSA S.A.C.) por un monto de S/. 1 148,000.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 25-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/FP-FDHS, de fecha 12 de abril de 2023, el área de Fiscalización Posterior se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de que se notifique al Contratista Consorcio Energía Eléctrica a fin de que en el plazo de dos (02) días hábiles de recibida la carta emita pronunciamiento documentado sobre la inexactitud advertida en el Certificado otorgado por la Representante Legal de AREM PERÚ S.A.C. a favor de Rufino Ccallo Zapana, por el periodo comprendido entre el 19 de octubre del 2019 al 22 de octubre del 2021, documento que se adjuntó en la oferta del postor para acreditar la experiencia del personal clave. En el numeral 2.6 establece: *"tal observación efectuada es producto del periodo laboral señalado en la constancia y además en esta se hizo referencia al proceso de Selección AS-SM-50-2019-SEDAPAR-1 y habiéndose revisado el Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 50-2019-SEDAPAR-1 se advierte que:*

- a) *El contrato es para la adquisición de Generador Eléctrico 450KW*
- b) *El plazo de ejecución contractual (plazo de entrega) es de 150 días calendario como máximo contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato (cláusula quinta del Contrato N° 82-2019) mientras que en la constancia de trabajo materia de observación se consignó como plazo laborado el periodo de dos años con tres días, esto es desde el 19 de octubre del 2019 al 22 de octubre del 2021. Es decir la experiencia laboral que se certifica es superior al plazo de ejecución contractual señalado en el contrato derivado de la adjudicación Simplificada N° 50-2019-SEDAPAR-1. Es ahí donde se presume la inexactitud de la información del certificado de trabajo";*

Que, como respuesta a la notificación el Contratista Consorcio Energía Eléctrica mediante Carta N° 25-2023-CEE y Carta N° 24-2023-CEE, la representante común refiere que no existe información inexacta con respecto al profesional clave;

Que, con Informe N° 197-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/FP-FDHS de fecha 12 de junio del 2023, el área de Fiscalización Posterior – OASA, comunica la existencia de información inexacta respecto del certificado de trabajo expedido por la Representante de AREM PERÚ S.A.C. a favor de Rufino Ccallo Zapana, por el periodo comprendido entre el 19 de octubre del 2019 al 22 de octubre del 2021, documento presentado en la oferta de CONSORCIO ENERGÍA ELÉCTRICA, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2022-CS/CR PUNO-1;

Que, mediante Informe N° 1531-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de fecha 15

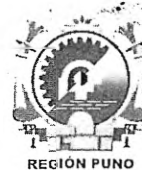




## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 294-2023-GR PUNO/GR

Puno, 08 AGO. 2023



de junio del 2023, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad del procedimiento de selección y con la revisión del expediente concluye que resulta viable la Nulidad de Otorgamiento de la buena pro, otorgada a favor del Consorcio Energía Eléctrica conformado por las empresas (AREM PERÚ S.A.C. /GRUPO RELSA S.A.C.) por el monto de S/. 1 148,000.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles), por la inexactitud de documentos advertidos por el área de Fiscalización Posterior – OASA, en su informe N° 25-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/FP/FDHS, numeral 2.6, referido en la presente;



Que, el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”;*



Que, mediante Carta N° 335-2023-GR PUNO/ORA, de fecha 20 de junio del 2023, se notificó al Consorcio Energía Eléctrica (Grupo RELSA SAC – AREM PERU SAC) la decisión de declarar la Nulidad de oficio a la Licitación Pública N° 13-2022-CS/GR PUNO, para que en el plazo de cinco días emita pronunciamiento;

Que, con Carta N° 028-2023-CEE, el Consorcio Energía Eléctrica (Grupo RELSA SAC – AREM PERU SAC) se pronuncia respecto a la decisión de declaratoria de Nulidad de Oficio, en esencia se ratifica en sus descargos efectuados mediante cartas 25-2023-CEE y Carta N° 24-2023-CEE, en las cuales indicó que no existe información inexacta respecto al profesional clave, y que de acuerdo al contrato N° 82-2019, en la cláusula quinta de plazo de ejecución de la prestación se consigna que el plazo de entrega es de 150 días calendario y plazo de capacitación de 05 días calendario, que forma parte de la oferta la Garantía del equipo por 2 años como mínimo, así como también señala que el bien se entregó el 21/02/2020 Guía de remisión N° 001-475 y la capacitación y/o entrenamiento se realizó con fecha 05 y 06 de octubre del 2020 (teoría y práctica con una duración de 16 horas) y en fecha 19 de octubre de 2020 se emite la conformidad de prestación. Así también señala que es parte de su oferta de acuerdo a las bases integradas del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 50-2019-SEDAPAR S.A. se les solicita que se cumpla con garantizar por vicios ocultos el equipo por un tiempo de 01 año posterior a la recepción de conformidad de la prestación del bien, por tanto al contratar los servicios del Ing. RUFINO CCALLO ZAPANA, incluye que la prestación de servicio no concluye con la Conformidad del bien, sino, que tiene que cubrir algún vicio oculto del servicio, de acuerdo a la oferta por AREM PERÚ SAC la GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS que les solicitan se requiere por un año después de emitida la conformidad, por lo que la obligación contractual de servicios con el Ing. RUFINO CCALLO ZAPANA, se extendió por un año más que incluye como obligación de realizar;



Que, mediante Informe N° 1920-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de fecha 20 de julio del 2023, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se ratifica en el Informe N° 1531-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de fecha 15 de junio del 2023, concluye que resulta procedente la Nulidad de Otorgamiento de la buena pro, otorgada a favor del Consorcio Energía Eléctrica conformado por las empresas (AREM PERÚ S.A.C. /GRUPO RELSA S.A.C.), por la inexactitud advertida en el numeral 2.6. del Informe N° 25-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/FP/FDHS;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación*



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 294-2023-GR PUNO/GR

08 AGO. 2023

Puno, .....



presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;



Que, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, Sobre Infracciones y sanciones administrativas señala: “j) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias”;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 115-2021/DTN, de fecha 07 de diciembre de 2021, sobre acreditación de la experiencia del personal clave, en su cuarto párrafo del numeral 2.1.2. señala: “Sobre el particular, es relevante señalar que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado”.



Que, el hecho que de acuerdo al expediente de contratación se haya establecido la existencia de inexactitud de documentos advertidos en el numeral 2.6 del Informe N° 25-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/FP-FDHS, el cual sería el Certificado laboral otorgado por Edith J. Mamani Perca, Gerente de AREM PERÚ S.A.C. en el cual se hace referencia que el señor Rufino Ccallo Zapana prestó servicios en la supervisión, instalación y montaje del grupo electrógeno de 500 KW del proceso AS-SM-50-2019-SEDAPAR-1 desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 22 de octubre del 2021, ello acarrea la declaración de nulidad del otorgamiento de la buena pro de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del numeral 44.1 del artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...). b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...); y



Estando al Informe N° Informe N° 448-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 1920-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH e Informe N° 1531-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 25-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/FP-FDHS, del área de Fiscalización Posterior, Informe Legal N° 489-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 294 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 08 AGO. 2023



REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, contenido en el Acta N° 2-2022-LP 13/GR PUNO, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras, de fecha 29 de diciembre de 2022, que declara como postor ganador de la buena pro al Consorcio Energía Eléctrica (AREM PERU S.A.C. / GRUPO RELSA S.A.C. por el monto de S/. 1'148,000.00 (Un Millón Ciento Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles), en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2022-CS/GR PUNO-1, para la Adquisición e Instalación de Grupo Electrónico de 750 KW insonorizado según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de la capacidad de prestación de servicio deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina, distrito de Juliaca – San Román – Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2022-CS/GR PUNO-1, hasta la etapa de Evaluación y Calificación de las ofertas, por haber incurrido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) segundo párrafo del numeral 44.2, artículo 44° de Texto único Ordenado, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción incurrida por el Consorcio Energía Eléctrica conformado por las empresas (AREM PERÚ S.A.C. /GRUPO RELSA S.A.C.).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Procuraduría a fin de que tome las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.**

**RICHARD HANCCO SONCCO**  
GOBERNADOR REGIONAL

